

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
"PLADECONSULTING S.A."

OTORGADA POR: JAIME SANTIAGO HERDOIZA HOLGUÍN
Y OTROS



CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.-

CAPITAL PAGADO: USD\$ 200.-

DI: 3 copias

ESCRITURA No. 00352 (Trescientos cincuenta y dos)

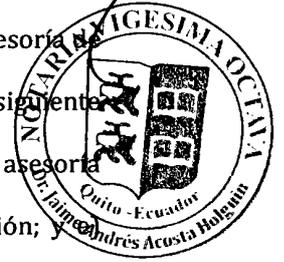
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de enero del año dos mil doce; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Jaime Santiago Herdoiza Holguín y Álvaro José Herdoiza Holguín de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparece a la celebración de la presente

escritura por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Jaime Santiago Herdoiza Holguín y Álvaro José Herdoiza Holguín, de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto; **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD "PLADECONSULTING S.A."**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará "PLADECONSULTING S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto; **ARTICULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República; **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objetivo social de la compañía es

a) La prestación de asesorías administrativas, financieras, de recursos humanos, de marketing, de estrategia, de inversión y en general todo tipo de asesorías relacionadas con la gestión empresarial y realización de proyectos y negocios; b) Crear, desarrollar, coordinar, preparar e impartir cursos de capacitación sobre distintas materias para ser presentados a toda clase de empresas, establecimientos educativos y, en general, a toda persona natural o jurídica, sin que ninguna de estas actividades constituya aquellas reguladas por la Ley Orgánica de Educación; c) Elaboración de estudios de diseño técnico, estudios económicos, fiscalización de obras de ingeniería, elaboración de anteproyectos y proyectos definitivos, servicio de administración y supervisión de contratos y proyectos, elaboración de bases para licitación o concursos de ofertas, construcción de conjuntos



residenciales y obras de infraestructura; d) Prestación de servicios técnicos y asesoría en mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en el literal siguiente y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; e) La prestación y asesoría de servicios de administración operativa e implantación de procesos de gestión; y Importación y comercialización de bienes agrícolas, industriales, inmobiliarios, producidos en Ecuador o importados. Representación legal o comercial de empresas internacionales que generen bienes o servicios de carácter público o privado; **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, pagado en numerario por los accionistas el veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el valor restante será pagado por los Accionistas en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de dos años contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto; **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**

SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan;

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General;

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma;

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías;

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión;

ARTICULO DECIMO

CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



informado; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía; **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Conforme lo establecido en la Ley de Compañías, se determina que las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos por un período igual; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los

0000004



beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto; **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta

General; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto;

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca,

constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un

0000005

fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**

ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales; **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**



caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores;

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos por un período igual; **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera; **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas, en numerario el veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el valor restante que será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de dos años contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Jaime Santiago Herdoiza H.	\$ 400	\$ 100	400
Álvaro José Herdoiza H.	\$ 400	\$ 100	400
TOTAL	\$ 800	\$ 200	800

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-

Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto;

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.- Los accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana;

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Jaime Santiago Herdoiza, y Presidente al señor Álvaro José Herdoiza Holguín, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Dr. Carlos Serrano Moya, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en toda y cada una de sus partes, minuta que se halla firmada por el Dr. Carlos Serrano, abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con número de matrícula setenta y seis trece; para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que

000006

les fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo lo
doy fe.-



Sr. Jaime Santiago Herdoiza Holguín
C.C. 1801504018



Sr. Álvaro José Herdoiza Holguín
C.C. 180150403-4



Handwritten signature and scribble.

Handwritten signature.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 DE ENERO DEL 2012

Mediante comprobante No. -

543196945, el (la) Sr. (a) (ita): **ABG. SERRANO MOYA CARLOS**

Con Cédula de Identidad:

1710689603, consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

COMPANÍA

PLADECONSULTING S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAIME HERDOIZA HOLGUÍN	1701504018
2	ALVARO HERDOIZA HOLGUÍN	1801504034
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	100.00
usd	
\$.	100.00
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

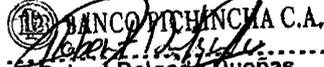
\$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**

Robert Delgado Dueñas
 Ejecutivo de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7404658
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUILUMBA MORALES JEFFERSON JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 15:24:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PLADECONSULTING S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
 CIUDADANIA 180150402-4
 HERDOIZA HOLGUIN ALVARO JOSE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA NATRIZ
 18 MARZO 1978
 0318 00685 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA NATRIZ 1978




ECUATORIANA ***** E293011222
 CASADO ISABEL C CORDOVEZ PALACIOS
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JAYME C HERDOIZA
 MERCEDES MARIA C HOLGUIN
 AMBATO 19/08/2003
 19/08/2015
 REM 0119652



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 335-0014 NÚMERO
 1801504034 CÉDULA
 HERDOIZA HOLGUIN ALVARO JOSE
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ PARROQUIA ZONA
 P.1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




2

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 1801504018

CIUDADANÍA
HERDOIZA HOLGUIN
JAIME SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TURUBAHUA

AMBIATO
LA BARRERA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CAROLINA
PONCE WAGNER

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERDOIZA JAIME C

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN MERCEDES MARIA C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

Director General: *[Signature]*

Primer del Cédulario: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0042 NÚMERO

1801504018 CÉDULA

HERDOIZA HOLGUIN JAIME SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS ejemplares para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber sido una habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de enero de 2012

EL NOTARIO

[Signature]

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

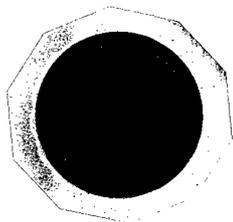
SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
ANONIMA "PLADECONSULTING S.A.". OTORGADA POR: **JAIME**
SANTIAGO HERDOIZA HOLGUIN Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA
EN QUITO, A 25 DE ENERO DEL 2012.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO
SAYC



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "PLADECONSULTING S.A". OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE; MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000670, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. - QUITO A, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

.....



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



000010



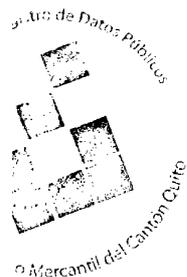
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEISCIENTOS SETENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero de 2.012, bajo el número **0438** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLADECONSULTING S.A.**", otorgada el diecisiete de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007085**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



0000011



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

4679

Quito, 22 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLADECONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000670**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **PLADECONSULTING S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.606 de 07 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PLADECONSULTING S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

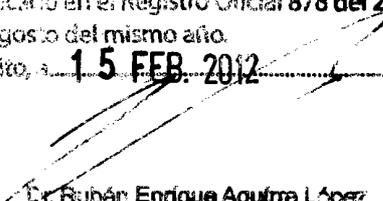
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7404658
Nro. Trámite 1.2012.192
M/VdeA/

Con esta fecha queda inscrita la presente
Resolución, bajo el No. 438
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo. 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 738 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 15 FEB. 2012


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

